



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio 15 de 2022

05001 41 05 008 2022 00060 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **MARÍA CECILIA COCK BOTERO** identificada con C.C. 42.989.133, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Efectuados los requerimientos previos a la parte accionada y, persistiendo el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el **7 de febrero de 2022** bajo el radicado **008-2022-00060**, se decide darle apertura formal al incidente de desacato en contra de **FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con C.C 10.547.944 de Popayán**, en su condición de Agente Liquidador de la accionada, según Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero del 2022; o quien haga esas veces. Lo anterior, en consideración que, si bien es cierto que la parte pasiva, en respuesta al segundo requerimiento hecho por este Despacho, manifestó haber procedido con el cumplimiento parcial de la citada orden, pues mediante oficio del 28 de junio de 2022, se registra el pago de la incapacidad generada del 27-08-2021 al 05-09-2021 por valor de \$2.179.755, solicitando entonces que, se declare el cumplimiento de la orden judicial por hecho superado, exponiendo adicionalmente que, para la entidad no es posible materializar el pago inmediato de las incapacidades restantes, ordenadas en el fallo de tutela, en la medida que indica que, la parte actora en su condición de acreedora debe presentarse al proceso concursal para obtener el pago reclamado conforme las reglas del concurso, precisando que el pago de las incapacidades reclamadas fueron competencia de COOMEVA EPS, por lo que, al iniciarse el proceso liquidatorio, dicho pago debe sujetarse a las normas que regulan estos procesos; no es de recibo para esta Agencia Judicial el argumento expuesto para declarar cumplida la orden judicial por la que cursa el presente trámite incidental, toda vez que al mismo se le debe dar cumplimiento cabal.

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN**, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al INCIDENTE DE DESACATO en contra de **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con **C.C 10.547.944 de Popayán**, en su condición de Agente Liquidador de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión, otorgándole el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **121** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **18 DE JULIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59cdfcc085818965200338658e6dcebaf70d468b2439e1975c086038070c9e5**

Documento generado en 15/07/2022 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>